

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00081-00

Revisada la presente actuación, se observa que quien funge como representante legal de la entidad demandada, en escrito recepcionado electrónicamente el día de ayer, solicitó *“cambio de fecha programada para la audiencia de conciliación...”*, la cual se encontraba prevista para el día de hoy al interior de este proceso; como fundamento de su solicitud manifestó tener programada una cita médica con especialista para la hora de las diez de la mañana (10 am).

De otro lado, en el día de hoy, a primera hora hábil el peticionario radicó solicitud de amparo de pobreza para la entidad que representa, manifestando bajo la gravedad del juramento que CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., *“está pasando por momentos financieros críticos, no está en capacidad de asumir los procesos, es decir, a la fecha se encuentra inactiva debido a....Embargo de cuenta por la Dian- - -Pago liquidaciones- - - Pago seguridad social y salarios”*.

Vista así las cosas y dado que el memorialista no aportó *“prueba siquiera sumaria”* de la justa causa que aduce para reprogramar la audiencia, la petición así elevada resultaría improcedente, sin embargo ante la manifestado efectuada bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C. G. del P., este Despacho considera pertinente la petición elevada

para que se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, y por consiguiente al tratarse de un proceso de primera instancia, en el que su intervención ha de efectuarse a través de *“abogado legalmente autorizado”* -art. 73 CGP.-, la audiencia señalada para el día de hoy de todas maneras debe reprogramarse una vez el profesional del derecho que se le designe, acepte el encargo.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Conceder el amparo de pobreza solicitado por **CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por MILLER MOISES MILLAN RUANO.

2º. A voces de lo señalado en el inciso segundo del art. 154 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7 del art. 48 ibídem, se **DESIGNA** como apoderado de **CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, al abogado CARLOS JHULLIANG DAVID GUALDRON GONZALEZ.

3º. Efectúese la comunicación al profesional del derecho designado en la forma señalada en el inciso primero del art. 49 del C.G.P., esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que el mismo haya reportado al SIRNA.

4º. Al designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación de esta designación, so pena de las sanciones a las que alude el inciso tercero del art. 154 del C. G. del P.

5º. Como consecuencia, una vez el apoderado designado acepte la designación, vuelva el proceso al Despacho para reprogramar la audiencia señalada al interior de este proceso para el día de hoy, 10 octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de98736782d9788045a0f0e99735c0549e3057aba3a2e10acaad90cb46b93a3**

Documento generado en 10/10/2023 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>